



EXPEDIENTE: PAOT-2019-098-SOT-45

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 OCT 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-098-SOT-45, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

En fecha 18 de diciembre de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad) en el predio ubicado en Calle Carreteraco número 109, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó reconocimiento de hechos, se solicitó información a la autoridad competente y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### RESPECTO DE LA UBICACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

De conformidad con la denuncia ciudadana interpuesta ante esta Entidad, los hechos denunciados se realizan en Calle Carreteraco número 109, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán.

No obstante, de las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría se tiene que el domicilio del predio de interés es el ubicado en el número 111 de la Calle Carreteraco, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán.

En consecuencia, en adelante se entenderá como domicilio denunciado el ubicado en Calle Carreteraco número 111, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad), como es el Reglamento de Construcciones y la Norma Técnica Complementaria para el proyecto arquitectónico, ambos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2019-098-SOT-45

### 1.- En materia de construcción (demolición, obra nueva y medidas de seguridad)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Carreteroacó número 111, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán, se constató un predio de aproximadamente 12 metros de largo, delimitado por barda de piedra braza en el que se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente, sin constatar tapias ni medidas de seguridad, únicamente se exhibe una lona rotulada en la que se alcanzó a leer Licencia de Construcción para Demolición sin que se pudiera advertir el número de la misma.

Aunado a lo anterior, la persona denunciante proporcionó 4 imágenes en blanco y negro del predio de interés en las que se observan diversos trabajadores realizando actividades de demolición del inmueble preexistente.

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1208-2019, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informar si cuenta con antecedentes en materia de demolición y construcción para el predio de interés, la que mediante oficio DGODU/DDU/SMLCCUS/JUDTDU/1080/2019, informó que no cuenta con antecedentes para el sitio de denuncia.

En virtud de lo anterior, se tiene que los trabajos de demolición ejecutados en el predio ubicado en Calle Carreteroacó número 111, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán no contaron con la Licencia de Construcción Especial ni las medidas de seguridad correspondientes en términos de lo previsto en los artículos 55 y 57 fracción IV del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, incumpliendo con el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación al predio de interés, imponiendo las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Por cuanto hace a la obra nueva, la persona denunciante manifestó que no se han realizado trabajos posteriores a la demolición y toda vez que de las diligencias realizadas en el domicilio de interés no se constataron actividades constructivas, esta Entidad no cuenta con elementos que permitan determinar contravenciones en la materia de obra nueva.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a Entidad en Calle Carreteroacó número 111, Colonia San Lucas, Alcaldía Coyoacán, se constató que se llevó a cabo la demolición parcial del inmueble preexistente. Sin constatar medidas de seguridad ni actividades de obra nueva.
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán, informó que no cuenta con antecedentes en materia de demolición ni construcción para el predio de interés.



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-098-SOT-45**

3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición) en el predio objeto de denuncia, específicamente por cuanto hace a que los trabajos ejecutados no contaron con la Licencia de Construcción Especial ni medidas de seguridad correspondientes, imponiendo las medidas y sanciones que conforme a derecho correspondan.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Coyoacán, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SUEÑA

JELN/JDNN/MEAG